



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 14 de agosto de 2025

OFICIO N° 241 -2025 -PR

Señor
JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de saneamiento de límites y tramos de algunos distritos de la provincia de Islay, del departamento de Arequipa.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de MUY URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros



LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE SANEAMIENTO DE LÍMITES Y TRAMOS DE ALGUNOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE ISLAY, DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Artículo 1.- Objeto y finalidad

1.1 La presente Ley tiene por objeto sanear los límites y tramos de algunos distritos de la provincia de Islay del departamento de Arequipa, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Límite entre los distritos de Islay y Mollendo
- b. Límite entre los distritos de Dean Valdivia y Punta de Bombón
- c. Tramo del límite entre los distritos de Cocachacra y Dean Valdivia
- d. Tramo del límite entre los distritos de Cocachacra y Punta de Bombón

1.2 La finalidad de la presente ley es establecer los límites y tramos de algunos distritos de la provincia de Islay del departamento de Arequipa, a fin de garantizar los marcos de referencia que permitan la prestación de bienes y servicios a la población de dicha provincia.

Artículo 2.- Delimitación

Las memorias descriptivas de los límites y tramos de algunos distritos de la provincia de Islay del departamento de Arequipa, a los que se refiere el artículo 1, son las siguientes:

a. Límite entre los distritos de Islay y Mollendo

Inicia en la intersección de una quebrada sin nombre con el eje de la red vial nacional (Código PE-34) en la coordenada UTM 180 504 m E y 8 140 250 m N (Zona 19 Sur) de referencia; continúa en dirección sur por el eje de dicha red vial, hasta su intersección con el thalweg de la quebrada Guerreros en la coordenada UTM 815 143 m E y 8 128 449 m N (Zona 18 Sur) de referencia; continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Guerreros, y finaliza en su desembocadura en el océano Pacífico.



Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden al Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Mollendo, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 2437 (34-r). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). La Joya, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 2537 (34-s). Lima, Perú.

b. Límite entre los distritos de Dean Valdivia y Punta de Bombón

Inicia en la desembocadura del río Tambo en el océano Pacífico; continúa aguas arriba por el thalweg del río Tambo, y finaliza en el punto de coordenada UTM 205 070 m E y 8 103 531 m N (referencia: puente sobre el río Tambo) (trifinio entre los distritos de Cocachacra, Dean Valdivia y Punta de Bombón).

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 19 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Punta de Bombón, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 2536 (35-s). Lima, Perú.

c. Tramo del límite entre los distritos de Cocachacra y Dean Valdivia

Inicia en la intersección del eje de la red vial nacional (Código PE-1SD) con el eje de una vía sin nombre en la coordenada UTM 203 232 m E y 8 105 616 m N de referencia, continúa en dirección sureste por el eje de la red vial nacional (Código PE-1SD), y finaliza en el punto de coordenada UTM 205 070 m E y 8 103 531 m N (referencia: puente sobre el río Tambo) (trifinio entre los distritos de Cocachacra, Dean Valdivia y Punta de Bombón).

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 19 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Punta de Bombón, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 2536 (35-s). Lima, Perú.

d. Tramo del límite entre los distritos de Cocachacra y Punta de Bombón

Inicia en el punto de coordenada UTM 205 070 m E y 8 103 531 m N (referencia: puente sobre el río Tambo) (trifinio entre los distritos de Cocachacra, Dean Valdivia y Punta de Bombón); continúa aguas arriba por el thalweg del río Tambo, hasta el punto de coordenada UTM 208 297 m E





y 8 107 556 m N en el thalweg de dicho río; continúa en dirección este en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 209 514 m E y 8 107 559 m N en la estribación noroeste del cerro Ronjadero; continúa en dirección este por la estribación noroeste del cerro Ronjadero, hasta el punto de coordenada UTM 210 930 m E y 8 107 109 m N; continúa en dirección este por la divisoria de aguas del río Tambo (que tiene entre sus tributarios las quebradas Chucarapi, Pacheco y Santa Rosa), con las quebradas Cantera y Honda (pasando por los cerros Laguna, Ayrampal y cerro sin nombre en la señal geodésica 907 de referencia), hasta el punto de coordenada UTM 219 654 m E y 8 108 353 m N en un cerro sin nombre; continúa en dirección este por la estribación este de dicho cerro, y finaliza en el punto de coordenada UTM 220 392 m E y 8 108 410 m N.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 19 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Punta de Bombón, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 2536 (35-s). Lima, Perú.



Artículo 3.- Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley, la representación cartográfica de las memorias descriptivas de los límites y tramos contenidas en el artículo 2, la cual consta en el Anexo adjunto.

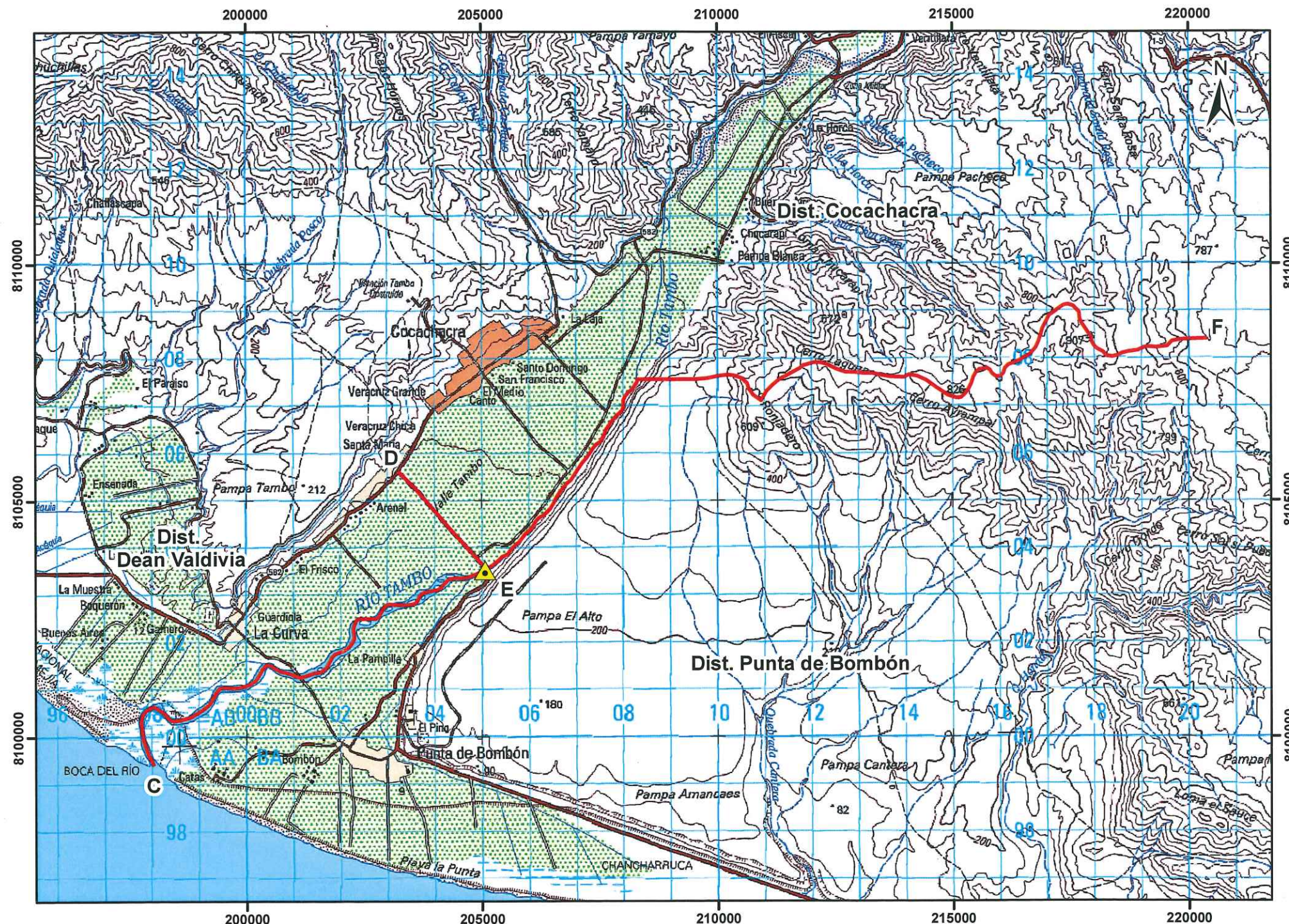
Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los días del mes de de dos mil veinticinco.

.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

.....
EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

REPRESENTACIÓN CARTOGRÁFICA DE LOS LÍMITES Y TRAMOS DE ALGUNOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO AREQUIPA



— Límite o tramo interdistrital
 ▲ Trifinio

Límite o tramo según nivel de colindancia		Circunscripciones involucradas
A-B	Límite interdistrital	Islay – Mollendo
C-E	Límite interdistrital	Dean Valdivia – Punta de Bombón
D-E	Tramo interdistrital	Cocachacra – Dean Valdivia
F-F	Tramo interdistrital	Cocachacra – Punta de Bombón

**LEY DE SANEAMIENTO DE LÍMITES Y TRAMOS DE ALGUNOS DISTRITOS DE LA
PROVINCIA DE ISLAY, DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 221-2025-GRA/GR de fecha 30 de abril de 2025, el Gobierno Regional de Arequipa remitió a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (en adelante, SDOT) los siguientes documentos:

- Informe N° 495-2025-GRA/OAT de fecha 10 de abril de 2025, en el cual se desarrolla el proceso de incorporación de las actas de acuerdo de límites referidas al: (i) límite entre los distritos de Dean Valdivia y Punta de Bombón, (ii) un tramo del límite entre los distritos de Cocachacra y Dean Valdivia, (iii) un tramo del límite entre los distritos de Cocachacra y Punta de Bombón y (iv) el triffinio entre los distritos de Dean Valdivia, Cocachacra y Punta de Bombón, conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Cabe señalar que tales actas se suscribieron en el periodo comprendido desde la entrada de vigencia¹ de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, hasta la publicación² del Reglamento de la Ley N° 31463.

- Informe N° 496-2025-GRA/OAT de fecha 25 de abril de 2025, en el cual se da cuenta del proceso excepcional de saneamiento de límites desarrollado entre los distritos de Islay y Mollendo, de la provincia de Islay, en el departamento de Arequipa, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.6 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

2. MARCO JURÍDICO

El numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala que es atribución del Congreso de la República aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. De esta norma se desprende tanto la competencia del Congreso de la República para aprobar la demarcación territorial, así como la competencia del Poder Ejecutivo para proponerla.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República señala que las iniciativas en demarcación territorial corresponden de manera exclusiva al Presidente de la República.

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, establece que la Presidencia

¹ 26 de julio de 2002.
² 18 de octubre de 2022.

del Consejo de Ministros, a través de la SDOT, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia, entre otras, para formular anteproyectos de Ley en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, el literal b) del artículo 114 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, señala que es función de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial proponer normas en materia de demarcación territorial.

El artículo 3 de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, dispone que, en mérito a dicha Ley, el Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República, por cada departamento, un proyecto de Ley para el saneamiento total o parcial de límites intradepartamentales, sean estos provinciales o distritales, sobre la base de los límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines de administración en la gestión pública.

A través de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, pueden ser incorporadas en el proceso excepcional aquellas actas de acuerdo de límites intradepartamentales suscritas en el marco de un expediente único de saneamiento y organización territorial y fuera de éste, desde la entrada en vigencia³ de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, hasta la publicación⁴ del Reglamento de la Ley N° 31463, siempre que no exista controversia limítrofe.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA LEY

3. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Se ha identificado como problema público el alto porcentaje de límites no saneados en el país, en virtud de que aproximadamente el 80% de las circunscripciones del Perú carecen de ellos; en tal sentido, se requiere un adecuado y pronto abordaje dado que el saneamiento de límites tiene un impacto directo en el ejercicio de una adecuada gobernanza territorial, lo cual se traduce en una mejor prestación de servicios para la población.

4. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR O MODIFICAR

Las leyes de naturaleza demarcatoria que involucran a la provincia de Islay y sus distritos, del departamento de Arequipa, no establecen la totalidad de sus límites; razón por la cual, resulta necesario implementar las acciones que permitan definirlos. Actualmente solo el 1% de los límites intradepartamentales de la provincia de Islay se encuentran saneados; por lo que resulta necesario implementar las acciones que permitan definir el 99% de límite tales límites.

³ 25 de julio de 2002.

⁴ 18 de octubre de 2022.

Mediante la Ley N° 31463 se estableció un proceso excepcional para circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional.

A través del Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31463, el cual regula el proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales e intradepartamentales en los que no existen controversias limítrofes.

- Proceso excepcional de delimitación intradepartamental

En el marco de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, la SDOT implementó con la unidad técnica de demarcación territorial del Gobierno Regional de Arequipa, un proceso excepcional para establecer límites y tramos de la provincia de Islay y sus distritos.

Bajo dicho marco normativo, con el Oficio N° D000923-2022-PCM-SDOT de fecha 7 de diciembre de 2022, la SDOT remitió al Gobierno Regional de Arequipa el Informe N° D000006-2022-PCM-SSATDOT-KRV de fecha 6 de diciembre de 2022; en el cual se concluye que la provincia de Islay presenta un tramo saneado así como un punto extremo saneado, cumpliendo de esta forma lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Posteriormente, a través de la reunión del 12 de julio del 2023, la SDOT en coordinación con la unidad técnica de demarcación territorial del Gobierno Regional de Arequipa, identificó en una representación cartográfica los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar en la provincia Islay. Dando cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Mediante la reunión del 11 de agosto de 2023, el Gobierno Regional de Arequipa informó a los alcaldes de las provincias de Islay⁵ y Arequipa así como a los alcaldes de los distritos de Islay, Mejía, Cocachacra, Dean Valdivia, Punta de Bombón, sobre el proceso excepcional establecido en la Ley N° 31463, así como el resultado de la identificación de los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar, asimismo se elaboró un cronograma de trabajo para la implementación del citado proceso excepcional.

Posteriormente, entre los meses de diciembre de 2023 y febrero de 2024, los alcaldes provinciales y distritales señalados en el párrafo anterior validaron los siguientes tramos y límite:

⁵ Conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales ejercen jurisdicción sobre el territorio de la respectiva provincia, así como del distrito cercado. Bajo dicho marco normativo, el alcalde de la provincia de Islay participó en aquella reunión en representación de su respectivo distrito cercado (Mollendo).

Tabla N° 1 – Validación de tramos y límite en el marco del proceso excepcional implementado en la provincia de Islay

	COLINDANCIA	VALIDACIÓN	SUSTENTO
1	Islay – Arequipa, que involucra a los distritos de Islay y Vitor, respectivamente. (interprovincial)	Tramo	Acta de trabajo de fecha 23 de febrero de 2024
2	Islay – Arequipa, que involucra a los distritos de Cocachacra, respectivamente. (interprovincial)	Tramo	Acta de trabajo de fecha 23 de febrero de 2024
3	Islay – Mollendo (interdistrital)	Tramo	Acta de trabajo de fecha 14 de diciembre de 2023 Acta de trabajo de fecha 23 de febrero de 2024
4	Mollendo – Mejía (interdistrital)	Tramo	Acta de trabajo de fecha 14 de diciembre de 2023
5	Cocachacra – Dean Valdivia (interdistrital)	Tramo	Acta de trabajo de fecha 14 de diciembre de 2023
6	Dean Valdivia – Punta de Bombón (interdistrital)	Límite	Acta de trabajo de fecha 14 de diciembre de 2023
7	Punta de Bombón – Cocachacra (interdistrital)	Tramo	Acta de trabajo de fecha 14 de diciembre de 2023
8	Mollendo – Cocachacra (interdistrital)	Tramo	Acta de trabajo de fecha 23 de febrero de 2024

El resultado de la citada validación fue informado por la unidad técnica de demarcación territorial del gobierno regional de Arequipa a la SDOT a través del Oficio N° 741-2024-GRA-OAT de fecha 3 de junio 2024, adjuntando para ello el Informe N° 0010-2024/GRA/OAT/JAJQ de fecha 3 de junio de 2024 y una versión preliminar de las memorias descriptivas del límite y tramos validados, así como sus respectivas representaciones cartográficas.

A través de tales actuaciones se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Mediante el Oficio N° D000070-2024-PCM-SSATDOT de fecha 17 de junio de 2024, la SDOT remitió al Gobierno Regional del Arequipa el Informe N° D000017-2024-SSATDOT-MAL, de fecha 17 de junio de 2024, en el que se presenta la memoria descriptiva y la representación cartográfica de los tramos validados en la provincia de Islay, del departamento de Arequipa, a efecto de que los alcaldes involucrados suscriban el acta de acuerdo de límites correspondiente, cumpliéndose así lo establecido en el numeral 10.4 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

A pesar de que se habían identificado diversos tramos y límites que podrían ser objeto de un acuerdo de límites, únicamente se pudo continuar con el proceso excepcional de la colindancia Islay – Mollendo. Así, el 19 de agosto de 2024, los alcaldes de los distritos de Islay y Mollendo, de la provincia de Islay, del departamento de Arequipa suscribieron el “Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Islay y Mollendo”, mediante la cual se sanea el límite que los involucra. De esta forma se ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 10.5 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Es importante señalar que, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales ejercen jurisdicción sobre el territorio de la respectiva provincia, así como del distrito cercado. Bajo dicho marco normativo, el alcalde de la provincia del Islay suscribió el “Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Islay y Mollendo” en representación de su respectivo distrito cercado (Mollendo).

Posteriormente, mediante el Oficio N° 221-2025-GRA/GR, del 30 de abril de 2025, el Gobierno Regional del Arequipa remitió a la SDOT el Informe N° 496-2025-GRA/OAT de fecha 25 de abril de 2025, en el que se describe el proceso excepcional de saneamiento de límites intradepartamentales implementado entre los distritos de Islay y Mollendo, de la provincia de Islay, del departamento de Arequipa, adjuntando para ello la respectiva documentación que sustenta el mencionado proceso, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.6 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

- Reconocimiento de actas de acuerdo de límites en el marco del proceso excepcional

Conforme a lo descrito en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, pueden ser incorporadas en el proceso excepcional aquellas actas de acuerdo de límites intradepartamentales suscritas en el marco de un expediente único de saneamiento y organización territorial y fuera de éste, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27795⁶, hasta la publicación del Reglamento de la Ley N° 31463⁷, pueden ser incorporadas al proceso excepcional, siempre que no exista controversia limítrofe.

Bajo dicho marco normativo, mediante el Oficio N° 221-2025-GRA/GR, del 30 de abril de 2025, el Gobierno Regional del Arequipa remitió a la SDOT el Informe N° 495-2025-GRA/OAT de fecha 10 de abril de 2025, con el cual se solicita la incorporación de cuatro (4) actas de acuerdo de límites en el proceso excepcional de la provincia de Islay, para lo cual adjunta las actas fedateadas así como sus respectivos informes de precisión, dejando constancia además que no existen controversias limítrofes respecto a las actas que se detallan a continuación:

Tabla N° 2 - Actas de acuerdo de límites incorporadas al proceso excepcional en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463

N°	Límite o tramo	Actas de acuerdo de límites	Informe de precisión
1	Tramo interdistrital Cocachacra – Punta de Bombón	Acta de acuerdo de límites definitivos Municipalidad Provincial de Islay – Cocachacra – Punta de Bombón. SOT - Islay de fecha 6 de diciembre de 2019.	Informe N° 265-2025-GRA/OAT, de fecha 4 de marzo de 2025. El informe realiza precisiones a la memoria descriptiva del acta sin modificar o desvirtuar lo acordado.

⁶ Publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2002.
⁷ Publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de octubre de 2022.

N°	Límite o tramo	Actas de acuerdo de límites	Informe de precisión
2	Tramo interdistrital Dean Valdivia – Cocachacra	Acta de acuerdo de límites definitivos Municipalidad Provincial de Islay – Dean Valdivia – Cocachacra. SOT - Islay de fecha 6 de diciembre de 2019.	Informe N° 266-2025-GRA/OAT, de fecha 4 de marzo de 2025. El informe realiza precisiones a la memoria descriptiva del acta sin modificar o desvirtuar lo acordado.
3	Límite interdistrital Dean Valdivia – Punta de Bombón	Acta de acuerdo de límites definitivos Municipalidad Provincial de Islay – Dean Valdivia – Punta de Bombón. SOT - Islay de fecha 6 de diciembre de 2019.	Informe N° 268-2025-GRA/OAT, de fecha 4 de marzo de 2025. El informe realiza precisiones a la memoria descriptiva del acta sin modificar o desvirtuar lo acordado.
4	Trifinio interdistrital Dean Valdivia – Cocachacra – Punta de Bombón	Acta de acuerdo de límites definitivos Municipalidad Provincial de Islay – Dean Valdivia – Cocachacra – Punta de Bombón. SOT - Islay de fecha 6 de diciembre de 2019.	Informe N° 267-2025-GRA/OAT, de fecha 4 de marzo de 2025. El informe realiza precisiones a la memoria descriptiva del acta sin modificar o desvirtuar lo acordado.

Cabe precisar que en la propuesta del límite interdistrital Dean Valdivia – Punta de Bombón se encuentra involucrado el tramo saneado del distrito Dean Valdivia, establecido por la Ley N° 11870, “Creando el distrito Dean Valdivia en la provincia de Islay”, de fecha 23 de octubre de 1952. Al respecto, el límite interdistrital que con la presente ley se sanea coincide con el tramo saneado establecido por la Ley N° 11870, es decir, el acuerdo de límites recoge o ratifica aquello establecido en la Ley N° 11870; por lo que el límite actual del distrito Dean Valdivia, en dicho sector, no se modifica.

5. OBJETO

La presente Ley tiene por objeto sanear diversos límites y tramos de algunos distritos de la provincia de Islay del departamento de Arequipa, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Límite entre los distritos de Islay y Mollendo
- b. Límite entre los distritos de Dean Valdivia y Punta de Bombón
- c. Tramo del límite entre los distritos de Cocachacra y Dean Valdivia
- d. Tramo del límite entre los distritos de Cocachacra y Punta de Bombón

6. FINALIDAD

Establecer los límites y tramos de algunos distritos de la provincia de Islay del departamento de Arequipa, a fin de garantizar los marcos de referencia que permitan la prestación de bienes y servicios a la población de dicha provincia.

7. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

La presente Ley resulta necesaria, viable y oportuna en tanto permitirá reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear límites y tramos de algunos distritos de la provincia de Islay del departamento de

Arequipa, contribuyendo de esta manera a una mejor prestación de servicios para la población de dichas circunscripciones.

Mediante el Informe N° D000261-2025-PCM-SSATDOT de fecha 19 de junio de 2025, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, señala que a partir de lo informado por el Gobierno Regional de Arequipa mediante el Informe N° 495-2025-GRA/OAT de fecha 10 de abril de 2025 y el Informe N° 496-2025-GRA/OAT de fecha 25 de abril de 2025, ambos remitidos a través del Oficio N° 221-2025-GRA/GR, del 30 de abril de 2025, se ha verificado el cumplimiento del proceso excepcional implementado en la provincia de Islay, establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado con Decreto Supremo N° 127-2022-PCM; así como el cumplimiento de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la citada Ley, referido al reconocimiento de actas de acuerdo de límites intradepartamentales de la provincia de Islay.

8. PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA

Los límites y tramos que con la presente Ley se sanean comprenden aproximadamente 60 kilómetros, los cuales representan el 16% de los límites intradepartamentales de la provincia de Islay, del departamento de Arequipa; de esta manera, los límites saneados de carácter intradepartamental de dicha provincia se incrementan del 1% al 16%.

Las memorias descriptivas de los límites y tramos que se sanean con la presente Ley, son los siguientes:

a. Límite entre los distritos de Islay y Mollendo

Inicia en la intersección de una quebrada sin nombre con el eje de la red vial nacional (Código PE-34) en la coordenada UTM 180 504 m E y 8 140 250 m N (Zona 19 Sur) de referencia; continúa en dirección sur por el eje de dicha red vial, hasta su intersección con el thalweg de la quebrada Guerreros en la coordenada UTM 815 143 m E y 8 128 449 m N (Zona 18 Sur) de referencia; continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Guerreros, y finaliza en su desembocadura en el océano Pacífico.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden al Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Mollendo, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 2437 (34-r). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). La Joya, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 2537 (34-s). Lima, Perú.

b. Límite entre los distritos de Dean Valdivia y Punta de Bombón

Inicia en la desembocadura del río Tambo en el océano Pacífico; continúa aguas arriba por el thalweg del río Tambo, y finaliza en el punto de coordenada UTM 205 070 m E y 8 103 531 m N (referencia: puente sobre el río Tambo) (trifinio entre los distritos de Cocachacra, Dean Valdivia y Punta de Bombón).

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 19 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Punta de Bombón, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 2536 (35-s). Lima, Perú.

c. Tramo del límite entre los distritos de Cocachacra y Dean Valdivia

Inicia en la intersección del eje de la red vial nacional (Código PE-1SD) con el eje de una vía sin nombre en la coordenada UTM 203 232 m E y 8 105 616 m N de referencia, continúa en dirección sureste por el eje de la red vial nacional (Código PE-1SD), y finaliza en el punto de coordenada UTM 205 070 m E y 8 103 531 m N (referencia: puente sobre el río Tambo) (trifinio entre los distritos de Cocachacra, Dean Valdivia y Punta de Bombón).

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 19 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Punta de Bombón, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 2536 (35-s). Lima, Perú.

d. Tramo del límite entre los distritos de Cocachacra y Punta de Bombón

Inicia en el punto de coordenada UTM 205 070 m E y 8 103 531 m N (referencia: puente sobre el río Tambo) (trifinio entre los distritos de Cocachacra, Dean Valdivia y Punta de Bombón); continúa aguas arriba por el thalweg del río Tambo, hasta el punto de coordenada UTM 208 297 m E y 8 107 556 m N en el thalweg de dicho río; continúa en dirección este en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 209 514 m E y 8 107 559 m N en la estribación noroeste del cerro Ronjadero; continúa en dirección este por la estribación noroeste del cerro Ronjadero, hasta el punto de coordenada UTM 210 930 m E y 8 107 109 m N; continúa en dirección este por la divisoria de aguas del río Tambo (que tiene entre sus tributarios las quebradas Chucarapi, Pacheco y Santa Rosa), con las quebradas Cantera y Honda (pasando por los cerros Laguna, Ayrampal y cerro sin nombre en la señal geodésica 907 de referencia), hasta el punto de coordenada UTM

219 654 m E y 8 108 353 m N en un cerro sin nombre; continúa en dirección este por la estribación este de dicho cerro, y finaliza en el punto de coordenada UTM 220 392 m E y 8 108 410 m N.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 19 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Punta de Bombón, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 2536 (35-s). Lima, Perú.

9. DESARROLLO DEL (LOS) OBJETIVO (S) RELACIONADO (S) CON EL PROBLEMA IDENTIFICADO

La presente Ley contribuye al saneamiento de límites y tramos de algunos distritos de la provincia de Islay, del departamento de Arequipa, permitiendo de esta manera que los límites saneados de carácter intradepartamental de dicha provincia se incrementen del 1% al 16%.

En base a los antecedentes descritos se justifica la emisión de la **LEY DE SANEAMIENTO DE LÍMITES Y TRAMOS DE ALGUNOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE ISLAY, DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.**

ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA LEY

10. SANEAMIENTO DE LÍMITES

La presente Ley no irroga gasto público, más bien permite reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear aproximadamente 60 kilómetros, los cuales representan el 16% de los límites intradepartamentales de la provincia de Islay, del departamento de Arequipa; de esta manera, los límites saneados de carácter intradepartamental de la citada provincia se incrementan aproximadamente del 1% al 16%, lo cual tiene incidencia en los 52 034 habitantes que residen en la mencionada provincia.

11. GOBERNANZA TERRITORIAL

Asimismo, teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la demarcación territorial según la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, es definir circunscripciones territoriales que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, la presente Ley contribuirá a una mejor administración del territorio de la provincia de Islay, del departamento de Arequipa.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA LEY EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

12. ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LA LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

La presente Ley no deroga ni modifica ninguna Ley referida a los límites intradepartamentales de la provincia Islay sino, por el contrario, establece límites y tramos de algunos de los distritos de la provincia de Islay, del departamento de Arequipa.

Cabe señalar que la presente Ley es conforme a lo establecido en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que señala que la demarcación territorial es propuesta por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, de acuerdo al numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites; y, en tal sentido, es competente para formular anteproyectos de Ley en materia de demarcación territorial.

Por otro lado, conforme a la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, y al artículo 10 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, la unidad técnica de demarcación territorial del Gobierno Regional de Arequipa implementó un proceso excepcional para establecer límites y tramos en la provincia de Islay del departamento de Arequipa. Bajo dicho marco normativo, en el Informe N° 496-2025-GRA/OAT de fecha 25 de abril de 2025, se describe el proceso implementado entre los distritos de Islay y Mollendo, donde no existen controversias limítrofes, así como el acta de acuerdo de límites suscrita entre las respectivas autoridades locales.

Asimismo, según lo descrito en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, pueden ser incorporadas en el proceso excepcional aquellas actas de acuerdo de límites intradepartamentales suscritas en el marco de un expediente único de saneamiento y organización territorial y fuera de este, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27795⁸, hasta la publicación del Reglamento de la Ley N° 31463⁹, siempre que no exista controversia limítrofe.

Bajo dicho marco normativo, mediante el Oficio N° 221-2025-GRA/GR, del 30 de abril de 2025, que adjunta el Informe N° 495-2025-GRA/OAT de fecha 10 de abril de 2025, el Gobierno Regional de Arequipa solicita la incorporación de cuatro (4) actas de acuerdo de límites en el proceso excepcional de la provincia de Islay, para lo cual adjunta tales actas fedateadas así como sus respectivos informes de

⁸ Publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2002.

⁹ Publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de octubre de 2022.

precisión, dejando constancia además que no existen controversias limítrofes respecto a tales actas.

Mediante el Informe N° D000261-2025-PCM-SSATDOT de fecha 19 de junio de 2025, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, señala que a partir de lo informado por el Gobierno Regional de Arequipa mediante el Informe N° 495-2025-GRA/OAT de fecha 10 de abril de 2025 y el Informe N° 496-2025-GRA/OAT de fecha 25 de abril de 2025, ambos remitidos a través del Oficio N° 221-2025-GRA/GR, del 30 de abril de 2025, se ha verificado el cumplimiento del proceso excepcional implementado en la provincia de Islay, establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado con Decreto Supremo N° 127-2022-PCM; así como el cumplimiento de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la citada Ley, referido al reconocimiento de actas de acuerdo de límites intradepartamentales de la provincia de Islay.

DE LA DIFUSIÓN O PUBLICACIÓN DE LAS PROPUESTAS NORMATIVAS EN MATERIA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL

Según el artículo 3 "Ámbito de aplicación" del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, dicho reglamento es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública indicadas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que en el ámbito de sus competencias, emitan normas jurídicas de carácter general, así como precedentes constitucionales, judiciales y administrativos y jurisprudencia vinculante.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, establece que el Congreso de la República aprueba la demarcación territorial que propone el Poder Ejecutivo. Así, en la medida que el Poder Ejecutivo no aprueba los proyectos de Ley en materia de demarcación territorial, tales propuestas no las emite el Poder Ejecutivo por lo que los proyectos de Ley no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del reglamento señalado en el párrafo anterior; razón por la cual, no corresponde la difusión o publicación de las propuestas normativas en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, considerando que el territorio constituye uno de los elementos del Estado peruano conforme lo establece el artículo 54 de la Constitución Política del Perú, tanto la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, así como sus reglamentos u otras normas en materia de demarcación territorial, contienen disposiciones relacionadas a la estructura y organización del Estado respecto del elemento territorio; toda vez que al establecer límites de los departamentos, provincias y distritos, así como capitales, permiten organizar al Estado al determinar los espacios en los cuales los gobiernos regionales y locales ejercen sus autonomías, administración y gobierno, que son la base de las autoridades de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales y distritales para proporcionar los servicios públicos que requiere la población (conforme a las diversas políticas de gobierno que se tienen aprobadas hasta la fecha).

En tal sentido, las normas (leyes, decretos supremos, resoluciones, entre otras) en materia de demarcación y organización territorial, constituyen disposiciones referidas a la organización del Estado; razón por la cual, las propuestas normativas en dicha materia o que regulen sus procesos, deben exceptuarse de la difusión o prepublicación de los proyectos normativos por referirse a disposiciones de la organización del Estado, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del citado Reglamento, las entidades públicas del Poder Ejecutivo tienen la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

No obstante, el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del referido reglamento, establece que las disposiciones normativas relativas a demarcación territorial se encuentran fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, en tanto que éstas se regulan por sus propias normas.

"Artículo 41. Supuestos que están fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR

41.1 Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos:

(...)

d. Disposiciones normativas relativas a la transferencia de competencias o funciones, de demarcación territorial, programas sociales en tanto se regulan por las normas de la materia.

(...)"

En tal sentido, considerando que la presente Ley es una norma de demarcación territorial, que tiene por objeto sanear límites y tramos de algunos distritos de la provincia de Islay, del departamento de Arequipa; ésta no se encuentra comprendida en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante de acuerdo con la excepción prevista en el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM.